

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3974/86 DEL CONSEJO**

de 22 de diciembre de 1986

**relativo a la racionalización y a la mejora de las condiciones sanitarias en el sector de los mataderos en Bélgica**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que en determinadas áreas de la Comunidad es necesario acelerar urgentemente la modernización del sector de los mataderos; que, en particular, el estado y la situación estructural y sanitaria de los mataderos en Bélgica se caracterizan por un grado de envejecimiento tal que hace que no respondan a las exigencias económicas y, en especial, de higiene;

Considerando que es necesario realizar un esfuerzo particular para adaptar y racionalizar dicho sector con objeto de que pueda volver a ser competitivo; que, en una primera fase y vista la situación especial de Bélgica, ese esfuerzo deberá concentrarse en dicho Estado miembro;

Considerando que una utilización reforzada de las medidas contempladas en el Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas y de los productos pesqueros <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1247/85 <sup>(4)</sup>, con objeto de adaptar aceleradamente el sector de los mataderos, incluidas las salas de despiece vinculadas a los mataderos en Bélgica, podrá contribuir a la resolución de los problemas de ese sector;

Considerando que dicho fortalecimiento reviste un interés especial para la Comunidad; que las medidas relativas a

ese fortalecimiento constituyen, por lo tanto, una acción común con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 870/85 <sup>(6)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se establece una acción común tal como se define en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70, destinada a acelerar, en el marco de la aplicación de la acción común contemplada en el Reglamento (CEE) nº 355/77, la racionalización de los mataderos de Bélgica y la adaptación de este sector a las normas sanitarias comunitarias.

*Artículo 2*

1. La duración prevista para la realización de la acción común será de tres años a partir del 1 de enero de 1987.
2. El coste estimado de la acción común a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección Orientación, se elevará a 20 millones de ECUS.
3. El apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70 se aplicará al presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1986.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. SHAW

<sup>(1)</sup> DO nº C 329 de 19. 12. 1985, p. 11.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 12 de diciembre de 1986 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 130 de 16. 5. 1985, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

<sup>(6)</sup> DO nº L 95 de 2. 4. 1985, p. 1.